



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución No.251
26 de septiembre de 2023



“Por medio de la cual se autoriza la implementación del control y supervisión a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado como modalidad del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el artículo 20 del Decreto Ley No.1 de 2008 establece que el marco de la competencia normativa permite establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad; y en el Título X desarrolla lo relacionado con los almacenes fiscales, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, así como las garantías.

Que el artículo 120 de la referida excerta legal señala que mediante el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en adelante (SECVA), la Autoridad mantiene una presencia física a través de servidores públicos aduaneros o establece un control y supervisión a través de otros medios, para asegurar la aplicación de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aduaneras tendientes a controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero de depósito y a cualquier otra operación relacionada con el comercio exterior del país, así como la entrada y salida de mercancías al territorio aduanero y a las zonas primarias, zonas francas o en almacenes de depósito.

Que el artículo 80 del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 señala que toda persona natural o jurídica, que se acojan al régimen de depósitos o sus modalidades, zona franca, puertos, aeropuertos y vías ferroviarias habilitados para el comercio internacional están en la obligación de contratar el SECVA y constituir una garantía por el servicio equivalente a un mes por cada año del servicio contratado.

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013 aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA.

Que el artículo 130 del CAUCA establece que los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios del referido Código y su Reglamento.

Que el artículo 114 del RECAUCA hace referencia a las condiciones del equipo de transmisión de datos, señalando que para los efectos del literal d) del artículo 21 del Código, los depósitos aduaneros deberán de contar con equipo de cómputo con tecnología adecuada y de transmisión de datos que permita su enlace con el servicio aduanero, así como llevar a cabo un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancía en depósito de aduanas, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá de vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de este artículo, el Servicio Aduanero establecerá las condiciones que deberán de observarse para la instalación de los equipos, así como llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo de los depósitos aduaneros con el Servicio Aduanero.

Que igualmente el artículo 169 del RECAUCA señala que el Servicio Aduanero establecerá las especificaciones técnicas mínimas que deberán tener los programas (software) y enlaces de comunicación de los auxiliares.

Página 2
Resolución No.251
26 de septiembre de 2023



Que son atribuciones y funciones del servicio nacional aduanero contenidas en el artículo 5 del RECAUCA, el elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional;

Que el control aduanero es el ejercicio de las facultades de análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones y este puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías según lo señala el artículo 15 del Decreto Ley No.1 de 2008, concomitante con el artículo 9 del CAUCA y del 8 al 15 del RECAUCA.

Que es necesario incorporar como medida de control y supervisión del SECVA a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado, de forma tal que las empresas puedan cumplir con lo ordenado a través de **un mecanismo de vigilancia que complemente la presencia física de los funcionarios de aduanas**, de manera que pueda coadyuvar en la ejecución de sus operaciones.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorización. Se autoriza el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado de conformidad el artículo 120 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su Reglamento.

Artículo 2. Control. Se autorizará la prestación del SECVA a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado **a toda aquella persona natural o jurídica que, según el artículo 121 del Decreto Ley No.1 de 2008, haya contratado o esté en la obligación de contratar el servicio. Esta modalidad podrá autorizarse de forma principal o complementaria al servicio brindado a través de la presencia física de los servidores públicos aduaneros; así como**

1. A las empresas que cuenten con el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a través de la presencia física, estando al día en el pago del servicio que se le haya prestado.
2. Cuando se trate de las empresas promotoras acogidas al régimen de zona franca digital, podrán acogerse al servicio a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado.

Artículo 3. Solicitud. Aquella persona natural o jurídica interesada en contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado deberán presentar formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 4. Sistema de control. La persona natural o jurídica que solicite el Servicio Especial de Control y Vigilancia a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado deberá contar con un sistema de monitoreo de cámaras de circuito cerrado, con las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los programas (software) y enlaces de comunicación que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas, con capacidad de conectarse o anclarse al centro de monitoreo y vigilancia aduanera. Para ello la Autoridad realizará una inspección tecnológica en las instalaciones del petente a fin de determinar la cantidad y calidad de equipo requerido para brindar el servicio.

Artículo 5. Horario del servicio. Se permitirá brindar la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado, en los siguientes horarios:

1. **Horario parcial.** Es aquel que complementa el periodo o jornada regular del servicio brindado a través de la presencia física a través de servidores públicos aduaneros siempre que no impliquen trámites, actos, actividades, operaciones y regímenes aduaneros que requieran la intervención del servidor público aduanero.
2. **Horario completo.** Es aquel que se brinda a la persona natural o jurídica acogida al régimen de zona franca digital siempre que no impliquen trámites, actos, actividades,

Página 3
Resolución No.251
26 de septiembre de 2023



operaciones y regímenes aduaneros que involucre recepción, despacho o salida de mercancías que requieran la intervención del servidor público aduanero.

Se advierte a los concesionarios del SECVA que están en la obligación de mantener cerrado los puntos de accesos de vehículos fuera de los horarios permitidos con la presencia física de los funcionarios públicos aduaneros. Únicamente se podrá mantener abiertas las puertas peatonales para ingreso y salida del personal que realizará los actos, actividades y operaciones propias de la empresa que no requieran la intervención del servidor público aduanero.

Artículo 6. Tasa. La tasa por el SECVA a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado, no tendrá costo adicional a la tasa establecida con la presencia física de los funcionarios públicos aduaneros.

Las empresas promotoras acogidas al régimen de zona franca digital deberán pagar la tasa mínima establecida en el artículo 89 del Decreto de Gabinete No.12 de 2016 por la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

Artículo 7. Costo. La persona natural o jurídica obligada a contratar el SECVA que opte por la modalidad a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado deberá adquirir los equipos tecnológicos de conformidad con los requerimientos técnicos indicados por el Servicio Aduanero.

Artículo 8. Exclusividad. El sistema de video vigilancia por cámara de circuito cerrado autorizado conforme esta resolución será operado exclusivamente por la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 9. Garantía. No se requerirá la ampliación de la cuantía de la garantía contractual para el servicio por video vigilancia por cámara de circuito cerrado.

Artículo 10. Cancelación del servicio a través de sistemas de video vigilancia. El Servicio Especial de Control y Vigilancia aduanera a través de sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado, se cancelará, además de las causas contenidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 y Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, por las siguientes:

1. Entrada o salida de transportes y mercancías en el depósito aduanero en cualquiera de sus modalidades, sin intervención del funcionario aduanero.
2. Detección de irregularidades aduaneras con las mercancías dentro del depósito aduanero en cualquiera de sus modalidades.
3. Por vencimiento del plazo de autorización para recibir el servicio, sin que haya solicitado la prórroga antes del vencimiento.
4. Otras que establezca la Autoridad.

Artículo 11. Unidad administrativa responsable de los sistemas. El centro de monitoreo y vigilancia aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas es el responsable de la custodia y/o administración del sistema de video vigilancia por cámara de circuito cerrado y velará por su correcta administración, previendo el carácter reservado de sus imágenes, las cuales solo pueden ser utilizadas en los casos previstos por la Autoridad Nacional de Aduanas o a solicitud de autoridad competente.

Artículo 12. Acceso restringido. El uso de los sistemas de video vigilancia por cámara de circuito cerrado se hará con criterio restringido dentro de la Autoridad y la información obtenida será clasificada como de acceso restringido.

Artículo 13. Epígrafes. Los epígrafes de los artículos de esta resolución sólo tienen un carácter enunciativo.

Artículo 14. Lo no contenido en la presente resolución se atenderá a lo normado en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

Artículo 15. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información, Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística; a la Sección de recaudación (caja) y a las Administraciones Regionales de Aduanas; a la Oficina de Auditoría Interna, Coordinación de Recintos y Oficina Institucional de Recursos Humanos. Igualmente, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior,


Página 4
Resolución No.251
26 de septiembre de 2023

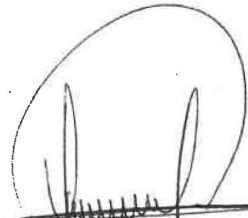
Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 16. La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



Yoanny G. Prestán N.
Secretaria General, Encargada

TIB/YP/EAN/rs.iq
V.ºB.ºGB



AUTORIZADO PARA LA COPIA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 26 DE Septiembre, 2023

SECRETARIO(A)